

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010*

---

## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
25/ene/2010	<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, aprobó el acuerdo número CG/AC-020/09 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral.

**II.-** Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG/AC-033/09 por virtud del cual aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**III.-** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, a la conclusión del plazo marcado en la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto se presentaron dos mil doscientas setenta y un solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales.

**IV.-** En fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el Ciudadano Román Cruz Cruz, aspirante con número de folio 14/058 al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral Uninominal 14 con cabecera en Tehuacán, presentó ante la Comisión Permanente de Organización Electoral un escrito donde indica la existencia de una homonimia de su nombre, dicho escrito fue revisado y analizado por

los integrantes de dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los puntos 11 y 13 del Método de selección aprobado.

**V.-** En fecha veintidós de diciembre del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó ante el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral un escrito de observaciones y valoraciones al listado de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, el citado escrito fue revisado y analizado por los integrantes de dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los puntos 11 y 13 del Método de selección aprobado.

**VI.-** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de este año, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto emitió el Dictamen a través del cual aprueba la lista de candidatos idóneos a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales, para que por conducto del Consejero Presidente sea sometido a consideración del Consejo General para su aprobación.

**VII.-** Con fecha veintitrés de diciembre del presente año, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el Dictamen indicado en el punto anterior.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el citado artículo 71 refiere que los órganos responsables de dicha función son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

**2.-** Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o

extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

Además, el numeral 111 del citado Ordenamiento Legal establece que los Consejos Distritales se integrarán por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, designándose por cada Consejero Electoral y Secretario un suplente.

**3.-** Que, el artículo 89 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

De igual forma, el diverso 113 fracción II del citado Cuerpo Legal establece que de la lista que presente el Consejero Presidente al mencionado Cuerpo Colegiado, este último designará a los Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

**4.-** Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 fracción IX del Código de la materia es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General del Organismo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por el artículo 113 fracción I del Código Comicial, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto procedió a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento aplicando el método de selección a los interesados en ocupar dichos cargos aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año en curso.

Para efecto de la integración de la lista de aspirantes referida anteriormente, la Comisión Permanente de Organización Electoral procedió a la aplicación del método en comento, por lo que a continuación se describirá la instrumentación y acciones efectuadas por la citada Comisión:

- Se procedió a publicar el listado de ciudadanos que presentaron su documentación en respuesta a la convocatoria emitida

por este Órgano Colegiado para ocupar los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales dentro del término de fenecimiento señalado en la convocatoria respectiva fijado para el día catorce de diciembre del año en curso hasta las veinticuatro horas. Dicho listado se hizo del conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de este Organismo Electoral.

- La información contenida en los expedientes de los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en referencia fue sistematizada en una base de datos por la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática de este Instituto.
- Se procedió a analizar el universo total de solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar dichos cargos, realizando un primero filtro con la finalidad de detectar a las personas que habiendo presentado su documentación no cumplieron con los requisitos de elegibilidad indicados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como aquéllos que no presentaron uno o más documentos especificados en la convocatoria correspondiente.
- A las solicitudes de los aspirantes se les realizó un segundo filtro consistente en una revisión a los diversos archivos de este Organismo y a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con el objeto de poder detectar si algún aspirante contaba con nexos partidistas; por lo que con el apoyo de la Coordinación de Informática, se efectuó el cruce de las solicitudes que cumplían con los requisitos, con las bases de datos de Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo del año dos mil cuatro hasta el dos mil nueve atendiendo a lo establecido en los artículos 112 fracciones VII, VIII y IX y 120 fracciones VII, VIII y IX del Código Comicial del Estado.
- Cabe señalar que, el plazo para tener por acreditada la no vinculación con partido político alguno que refieren los numerales antes citados, también se estableció en la convocatoria que emitió este Órgano Central para invitar a la ciudadanía a formar parte de los citados Órganos Transitorios.
- Se procedió a realizar un tercer filtro tomando en cuenta la base de datos proporcionada por las áreas del Instituto involucradas en la integración y funcionamiento de los Órganos Transitorios, descartándose a los aspirantes que habiendo participado en procesos

electorales locales anteriores dentro del periodo correspondiente a los años dos mil uno a dos mil nueve, su desempeño haya sido deficiente.

- Se entregaron a los Integrantes del Consejo General de este Instituto dos listados: el primer listado con los nombres de aquéllos que superaron los tres filtros; y el segundo, con los nombres de los que no lo superaron.
- Se analizaron los perfiles de los aspirantes que superaron los tres filtros con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitieran determinar su idoneidad, tomando en consideración la experiencia electoral, la escolaridad, la ocupación y las actividades cívico políticas y sociales.
- Se elaboraron dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, a los que se les aplicó el criterio de idoneidad en comento.

En cuanto a los aspirantes que ocuparán los cargos de Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión en referencia procedió a integrar las listas de aspirantes por cada Distrito Electoral considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.

Lo anterior, se realizó siempre y cuando las características y el número de aspirantes así lo permitieran.

Es conveniente advertir que la citada Comisión aplicó los siguientes criterios:

- a)** En caso de que un aspirante hubiere aplicado para ambos cargos, es decir, Consejero y Secretario y cumpliera con los requisitos para ser Secretario, se consideró en primera instancia para conformar el listado de Secretarios; y
- b)** En los casos en que un aspirante presentó más de una solicitud se tomó en consideración la documentación correspondiente al último folio presentado.

Un aspecto importante de resaltar es que, los partidos políticos contaron hasta el día veintiuno de diciembre del año en curso para consultar los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios Electorales de los Órganos Transitorios de este Instituto, para tal efecto el Partido Acción Nacional acreditó a su personal para realizar dicha consulta.

De igual forma, los partidos políticos y los ciudadanos contaron hasta el día veintidós de diciembre del presente año para presentar sus observaciones y valoraciones relacionadas a la lista de dichos aspirantes, a fin de que las mismas fueran tomadas en consideración para la elaboración del listado definitivo, lo cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto. En este sentido, el Partido Acción Nacional y el Ciudadano Román Cruz Cruz presentaron observaciones al respecto, las cuales fueron revisadas y analizadas por los integrantes de dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los puntos 11 y 13 del Método de selección aprobado.

Bajo ese contexto, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral tomó en consideración la propuesta de los aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento, aprobada por la mencionada Comisión en el dictamen que como anexo número uno corre agregado al presente documento para formar parte integrante del mismo, así como los anexos que de dicho dictamen se desprenden. Lo anterior, con la finalidad de proceder a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales.

Durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Presidente atendiendo a las observaciones vertidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto; presentó la propuesta de modificar la integración del Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en el Distrito Electoral Uninominal de Atlixco respecto a la Ciudadana María del Carmen Jaramillo Pineda que se encontraba propuesta como Consejera Electoral Propietaria sustituyéndola por la Ciudadana Margarita Contreras Trejo que se encontraba en el listado de suplentes y a esta última por el Ciudadano Rodolfo Alvarado Hernández.

Así, el Consejero Presidente somete a consideración y, en su caso, aprobación de este Órgano Superior de Dirección la lista que integra los aspirantes seleccionados que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios en los Consejos Distritales Electorales, que como anexo número dos corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado procedió a analizar la lista de aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales que presentó el Consejero Presidente; determinando que la misma fue elaborada en términos de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla y en la convocatoria respectiva, aplicando el método de selección que fue aprobado para tal efecto y con base en el procedimiento de designación empleado por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Dicho listado no vulnera los derechos de los ciudadanos a participar como funcionarios electorales en este proceso electoral, garantizando el respeto de los principios que rigen la función de organizar las elecciones y el principio de seguridad jurídica; por lo tanto, lo procedente es aprobarla en sus términos, pues dicha lista contiene los candidatos idóneos designados para integrar los Consejos Distritales Electorales que se instalarán en la Entidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**5.-**Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, y el diverso 171 de dicho Cuerpo Legal dispone que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales Electorales; este Órgano Central considera que en caso de que alguna de las personas que en virtud de este Acuerdo sea designado como Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, el ciudadano que lo sustituya será el que de acuerdo con el listado aprobado sea el correspondiente suplente.

Así, este Cuerpo Colegiado determina que si los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietarios se enlistan del uno al cinco y los Suplentes del uno al cinco, el primero de la lista de Suplentes será el suplente del primero de la lista de Propietarios, el segundo del segundo, el tercero del tercero, el cuarto del cuarto y el quinto del quinto.

Los aspirantes que presentaron su solicitud, superaron los tres filtros planteados en el método y que no fueron designados propietarios o suplentes conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas de los funcionarios designados en virtud de este documento, con la finalidad de que no se tenga que implementar otro procedimiento de selección para definir la persona que deba cubrir dichas ausencias.

El Consejo General de este Instituto atendiendo a los numerales 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que en el caso de que se presente la renuncia de algún funcionario electoral designado

como propietario en virtud de este Acuerdo emitan el nombramiento correspondiente a favor del ciudadano que designado como su suplente cubrirá la ausencia definitiva del funcionario propietario, de manera automática.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará para su aprobación al Consejo General la propuesta del ciudadano que ocupará el cargo del suplente que, en su caso, llegue a fungir como funcionario propietario seleccionándolo de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el método aprobado por este Órgano Central.

Este último criterio se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas de los citados funcionarios electorales.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan los nombramientos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

**7.-** Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

Asimismo, los artículos 116 y 117 del citado Cuerpo Legal refieren que los Consejos Distritales deben dar inicio a sus actividades a más tardar en el mes de enero del año de la elección, para lo cual dentro de los cinco días siguientes a su designación los Consejeros Electorales elegirán, de entre ellos mismos, al Consejero Presidente. En caso de que transcurrido dicho término no hubiere sido nombrado, el Consejo General procederá a su designación.

Por otra parte, el numeral 103 fracción I del aludido Ordenamiento Legal refiere que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de eficientar el cumplimiento de la atribución del Consejo General que se ha señalado en este considerando y vigilar que se cumplan los extremos

normativos contenidos en los diversos 116 y 117 ya citados, este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá vigilar el desarrollo del procedimiento de notificación de los nombramientos de los Consejeros Electorales y Secretarios designados en este Acuerdo, así como la elección de los Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales y su correcta instalación, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de conformidad con lo señalado en el considerando 4 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 5 del presente documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, en atención a lo establecido en el considerando número 6 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, la elección de sus respectivos Presidentes y su correcta instalación, en términos de lo dispuesto en el considerando número 7 de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve.-  
Consejero Presidente.-**LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**-  
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**-Rúbrica.